

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, lunes 25 de agosto de 1884.

NUMERO 192.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA HERCEDIA.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DIAS.

Lunes 25.—San Luis, rey de Francia.
(Fiesta de los peluqueros).—
San Ginés de Arles, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.

Secretaría de lo Interior.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y
Gobernadores.

Revista Interior.

Un obsequio.

Revista Exterior

Ferrocarril de las tres Américas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

(Continuación.)

TITULO XI.

TERRENOS BALDÍOS Y BOSQUES NACIONALES.

CAPÍTULO II.

Denuncia y venta de terrenos baldíos.

3º.—Tres pesos, si fueren bosques sin las circunstancias expresadas en el inciso anterior.

4º.—Dos pesos, si los terrenos fueren en su mayor parte quebrados, cenagosos, pedregosos ó estériles.

3º.—El baldío que distare más de veinticinco kilómetros de una población considerable y de toda línea férrea, se valorará por la mitad del precio correspondiente á las clases expresadas en los incisos

anteriores; si distare más de cincuenta kilómetros, por la cuarta parte, y si más de cien, por la octava parte.

Para los efectos del último inciso, se tendrá por población considerable la que cuente más de tres mil habitantes.

Art. 444.—Las mejoras industriales que hubiere en los terrenos denunciados se apreciarán separadamente por los mismos peritos, ó por otros, si fuese necesario, para indemnizarlas al cultivador.

Art. 445.—Practicado y aprobado el valúo, el Juez señalará día para la venta, que se hará en esta pública, anunciándola con treinta días por lo menos de anticipación, por medio del periódico oficial.

Art. 446.—Los gastos de medida y valúo serán pagados por el denunciante, y éste tiene derecho á ser preferido en igualdad de posturas; pero si en los terrenos denunciados hubiere alguna mina adjudicada y en explotación, el adjudicatario de la mina será preferido al denunciante; en igualdad de posturas, respecto á los terrenos contiguos á la pertenencia de la mina.

Art. 447.—Si los terrenos se remataren en otra persona que no sea el denunciante, el rematario deberá pagar á éste los gastos que hubiere hecho, no pudiendo, mientras tanto, tomar posesión de los terrenos rematados.

Art. 448.—El rematario puede, si le conviene, gozar del plazo de diez años para pagar el precio, reconociendo el interés de seis por ciento al año, pagadero por anualidades vencidas. En este caso la escritura de propiedad á favor del rematario se extenderá después de que haya pagado la primera anualidad, ó comprobado que, conforme á las disposiciones de los siguientes artículos, está exonerado de pagarla.

Art. 449.—Trascurridos diez y ocho meses desde el día en que se dictó el auto que apruebe el remate, sin que el rematario haya pagado los intereses de la primera anualidad, ni comprobado que está en el caso de ser exonerado del pago, quedará por el mismo hecho y sin necesidad de declaratoria especial, sin efecto el remate, y legalmente desierto el denuncia.

Art. 450.—El rematario que, antes de estar legalmente desierto el denuncia conforme al artículo anterior, justificare haber hecho en el terreno que se le adjudicó mejoras que importen el doble del valor de los intereses correspon-

dientes á un año, quedará exonerado del pago de la primera anualidad de intereses.

Art. 451.—El que en cualquiera época antes de vencerse el plazo señalado para el pago del precio de la adjudicación, comprobare tener en el terreno adjudicado cultivos y mejoras por doble valor que el de los intereses que aun estuvieren por vencer, queda exonerado de pagar dichos intereses; y si el cultivo y mejoras valieren dos veces el precio de la adjudicación, quedará exonerado también de pagar el precio ó capital.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior es aplicable á los actuales deudores del Gobierno por tierras baldías, en lo que se refiere á anualidades ó sumas cuyos plazos no estuvieran vencidos al publicarse la ley de 7 de febrero de 1884.

Art. 452.—El que se hallare en alguno de los casos señalados en los dos artículos anteriores, lo manifestará por escrito al Juez de Hacienda, quien nombrará dos peritos para que valoren las mejoras y cultivos del terreno de que se trate; y si resultare que el solicitante es acreedor á la gracia, lo declarará así, y mandará que se haga constar en la escritura, ó que se cancele ésta total ó parcialmente, según el caso.

Los honorarios de peritos y dietas de ocupación é itinerario serán de cargo del interesado.

Art. 453.—Aprobado el remate y pagado el precio, si la compra fuere al contado, ó pagada la primera anualidad de intereses, ó declarada la exoneración de deudor, si la compra fué á plazos, procederá el Juez, previa aprobación del Poder Ejecutivo, á otorgar la correspondiente escritura de venta, que servirá de título de propiedad al rematario.

Art. 454.—Toda venta de terrenos baldíos lleva consigo tácitamente sobreentendidas las condiciones siguientes:

1º.—Que la venta se hace siempre sin perjuicio de tercero.

2º.—Que la Hacienda Pública queda obligada á la evicción y saneamiento, en los mismos términos que establece el Código Civil respecto de los particulares entre sí.

3º.—Que la Hacienda Pública no está obligada á indemnizar costos ó mejoras hechas en el terreno.

4º.—Que el comprador no podrá reclamar contra la medida que hubiere servido de base para el remate.

CAPÍTULO III.

Disposiciones generales.

Art. 455.—A una sola persona en un solo denuncia no deben venderse terrenos que excedan de quinientas hectáreas, sino en los dos casos siguientes: 1º, cuando por haber justificado verdadera necesidad, alcance permiso especial del Poder Ejecutivo para que se le adjudique mayor área de tierra; y 2º, cuando el agrimensor encuentre que, limitando la medida á las quinientas hectáreas dichas, quedan entre el terreno denunciado y otros de dominio particular, ó entre aquél y algún río, camino ú otro lindero natural, orillas de tierra que á nadie conviniere denunciar, por ser inadecuadas para formar una finca.

Art. 456.—Ninguna denuncia ó adjudicación da derecho á mayor porción de terreno que la solicitada y adjudicada.

Art. 457.—En el caso de que, por inexactitud de la medida, recibiere el adjudicatario mayor extensión de terreno que la que se le adjudicó, el fisco gozará de la facultad que el Código Civil confiere al vendedor para reclamar la diferencia de precio, durante un año contado desde la fecha del remate.

Art. 458.—El baldío denunciado podrá denunciarse nuevamente por otra persona, cuando el primer denunciante hubiere dejado pasar seis meses contados desde la última diligencia practicada sin activar el curso del expediente de denuncia; pero mientras no hubiere nuevo denunciante, el primero puede siempre activar el curso del expediente.

Art. 459.—Los terrenos baldíos que se vendan ó adjudiquen no quedan sujetos implícitamente á otras cargas, limitaciones ó servidumbres que las establecidas por las leyes civiles; y la propiedad de dichos terrenos se trasfiere al interesado con todas sus anexidades y productos.

Art. 460.—Cuando no se aprobare la medida practicada en un terreno baldío por errores sustanciales ó por falta de formalidad en las operaciones practicadas, se mandará, á petición del interesado y á costa del agrimensor que la hubiere hecho, remediar el terreno ó subsanar las faltas cometidas.

Art. 461.—En la medida de terrenos baldíos se reputarán de tolerancia legal los errores que no excedan de tres por ciento en más ó menos.

Art. 462.—Cuando por el transcurso del tiempo hubieren desaparecido los mojones de terrenos poseídos en propiedad á virtud de ventas hechas por el Estado, el propietario podrá solicitar ante el Juez de Hacienda la medida de los terrenos que poseyere, ó el avivamiento de mojones.

Art. 463.—Si de la medida practicada resultare que el interesado posee una extensión de terreno mayor que la expresada en el título primitivo, se le adjudicará sin necesidad de subasta por el valor que tenga según las reglas y términos antes establecidos.

Art. 464.—Si de la medida practicada resultare que el interesado posee una extensión de terreno menor que la expresada en el título, no tendrá derecho á reclamo alguno.

Art. 465.—Aprobada la remediación del terreno y satisfecho en su caso el valor del exceso, se expedirá título adicional al interesado.

Art. 466.—A los que sin título de propiedad poseyeren terrenos y los denunciaren para obtener el título, les comprenderán también las disposiciones de los artículos 450, 451 y 452 en lo que les fuere aplicables, según las mejoras y cultivo que hubiere hecho.

Art. 467.—Cuando el terreno denunciado estuviere poseído por otro, el rematario deberá pagar al poseedor el importe de las mejoras de que se aproveche.

Art. 468.—Cuando se otorgue la escritura de un terreno baldío adjudicado, quedando el rematario deudor del todo ó parte del precio, deberá garantizar su responsabilidad con hipoteca del mismo terreno.

CAPÍTULO IV.

De los bosques.

Art. 469.—Es prohibida sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la explotación de los bosques nacionales.

Art. 470.—Se prohíbe destruir en los bosques nacionales los árboles que estén situados en las pendientes orillas de las carreteras y demás vías de comunicación, lo mismo que los árboles que pueden explotarse sin necesidad de cortarlos, como el hulero, el liquidámbar, el bálsamo, etc.

Art. 471.—Se prohíbe destruir, tanto en los bosques nacionales como en los de particulares, los árboles situados á menos de setenta metros de los manantiales que nazcan en los cerros, ó menos de cincuenta metros de los que nazcan en terrenos planos.

Art. 472.—Los propietarios de terrenos atravesados por ríos, arroyos ú otros manantiales, en cuyas vegas se hayan destruído los bosques que les servían de abrigo, están obligados á sembrar árboles en las márgenes de los mismos ríos, arroyos y manantiales, en una extensión que no baje de diez metros de distancia de las expresadas aguas en todo el trayecto de su curso comprendido en la respectiva propiedad.

Art. 473.—Los que infringie-

ren cualquiera de las disposiciones de los tres artículos anteriores, además de la reposición de los árboles destruídos, incurrirán en una multa que no baje de veinticinco pesos ni exceda de cien, según la gravedad de la infracción, siendo la mitad para el denunciante y la otra mitad para el fisco.

TÍTULO XII.

DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Art. 474.—La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, fijará y publicará la tarifa de los anuncios particulares, de los judiciales que deben satisfacer las partes y de la suscripción á periódicos oficiales.

Art. 475.—Las avisos judiciales y particulares se publicarán con numeración de orden que cambiará cada mes. Al pie de ellas se pondrá también el número de veces que se debe publicar el aviso y el valor recibido en la Imprenta por la publicación.

No se publicará aviso particular ni judicial sujeto á pago, sin haberse satisfecho antes los derechos de publicación.

Art. 476.—El Oficial Mayor de la Imprenta Nacional recibirá del Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda, libros numerados y con el sello del Ministerio de Hacienda, para las suscripciones de periódicos oficiales. Una boleta de ese libro se dará á cada suscriptor, y al fin de cada trimestre se publicará la lista de los suscriptores del trimestre que concluye.

Con el valor de las boletas que se entreguen al Oficial Mayor se hará cargo á éste.

Art. 477.—La venta de números sueltos de periódicos oficiales se hará por el Oficial Mayor de la Imprenta, llevando razón.

Art. 478.—Trabajos particulares que no vayan en el periódico oficial, como folletos, publicaciones etc., no se harán en la Imprenta, sino con orden del Ministerio de Gobernación.

Art. 479.—El Oficial Mayor de Imprenta pasará cada semana un estado al Ministerio de Hacienda, de los ingresos habidos en el establecimiento, y pondrá en la Tesorería Nacional la cantidad á que monten las entradas.

Art. 480.—Cada semana, el Oficial Mayor presentará al Director de la Imprenta una planilla de los gastos ordinarios habidos por materiales y operarios. El Director, si la aprueba, girará contra el Tesoro por su valor.

Los gastos extraordinarios no podrán hacerse sino con acuerdo de la Secretaría de Estado respectiva.

Art. 481.—Al fin del año económico el Oficial Mayor rendirá cuenta comprobada al Ministro de Hacienda, y al fin de cada mes, le pasará un estado de los ingresos y egresos habidos en el establecimiento.

Art. 482.—Siempre que la Imprenta Nacional imprima tiquetes de ferro-carril, folletos de leyes, códigos, cédulas, papel sellado etc., y en general cualquier papel ó va-

lor que deba ponerse en venta ó á la circulación pública, pasará el Oficial Mayor una nota de aviso al Ministerio de Hacienda, con expresión del número de ejemplares que se haya entregado al Jefe de Sección.

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, agosto 23 de 1884.

Vista la patente que S. M. la Reina de Inglaterra expidió en Londres el veinte de marzo del año en curso, acreditando al Señor Don James Plaister Gastrell como su Cónsul General en Costa-Rica, concédese á dicha credencial el exequátur de estilo, á fin de que el expresado Señor Don James Plaister Gastrell pueda en esta República ejercer libremente el Consulado General de Su Magestad Británica y gozar de las prerrogativas y exenciones que le competen.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Cartera de Gracia.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, agosto 23 de 1884.

Visto el segundo memorial en que la Señora Pacífica Rivera solicita á favor de su esposo Rafael Monge Barrantes, remisión de la parte de confinamiento que le falta para cumplir la pena á que fué condenado por el delito de lesiones causadas en la persona de José Barrantes, y considerando: que del reconocimiento últimamente practicado por el Médico del Pueblo, resulta que las mencionadas lesiones no produjeron ninguno de los resultados comprendidos en el inciso 1º, art. 420 del Cód. Penal, y que además pudieron sanar con asistencia médica en menos de 30 días, todo lo cual, demostrado después de la respectiva sentencia condenatoria, constituye en la actualidad un motivo moral para otorgar al reo la gracia pedida, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Indúltase al reo Rafael Monge Barrantes de la pena que le falta que compurgar por el delito de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Policía.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 23 de agosto de 1884.

S. E. el General Presidente de la República, á indicación del Señor Gobernador de esta provincia,

ACUERDA:

Nombrar Agente de Policía del barrio de San Marcos de Dota al Señor Rafael Vargas Rojas, en reemplazo del Señor José Abarca.—Comuníquese.

De orden de S. E. el Benemérito General Presidente.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Viernes 22.

1. En la tercería excluyente promovida por Don Jaime Carranza en embargo provisional solicitado por Don Rafael N. Valverde contra Don Domingo Carranza, se aprobó el auto de 2ª instancia, que declara sin lugar por ahora la enunciada tercería, y se deja á las partes su derecho á salvo para que lo ejerciten en la vía y forma que convenga.

2. En juicio establecido por Don Joaquín Alfaro contra la Municipalidad del cantón de Heredia, sobre reclamo de una faja de terreno, se señalaron para la vista las doce del jueves cuatro del entrante setiembre.

3. En juicio ordinario promovido por el Señor Jesús Gamboa contra Juan Bartolo López, por cobro de pesos, se señalaron para la vista las doce del día tres de setiembre próximo.

4. Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra Pedro Arias, vecino de Alajuela, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

San José, agosto 22 de 1884.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Jefe de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Fidel Rodríguez y Solís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío, como de veintidós manzanas, situado en el punto denominado "Buena Vista," de la aldea de San Carlos, colindante: Norte, río de la Vieja en medio, con terreno denunciado por Ramón Rojas: Sur, con ídem denunciado por Nicolás Camacho: Este, ídem por José Boza; y Oeste, ídem denunciado por Ramón Huertas. Está atravesado por la calle pública que conduce á San Carlos en dirección de Sur-Este á Nor-oeste.

Y publica este denunció para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Srio.

8 v.—3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Jefe de Hacienda Nacional,

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Ignacio Cruz y Cabezas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío, cons-

tante de seiscientas manzanas, situado en el punto llamado "Bajos de la Vieja," entre los ríos Péz y Platanar en medio, y cuyos linderos son: al Norte, río Platanar en medio, terreno denunciado por Gregorio Rojas: Este, terreno denunciado por Baltasar Quesada; y Oeste, terreno baldío.

Y publica esta denuncia para que las personas que tengan que hacer alguna oposición se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v.—3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

A quienes interese hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Manuel Vega y Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de San Carlos, denunciando un terreno baldío, constante como de quince manzanas, situado en el Alto de la Cuesta de la Vieja, en la aldea de San Carlos y lindante: al Norte, con terreno poseído por José Araya: Sur, con ídem poseído por Nariario Araya: Este, calle pública en medio, con terreno de la testamentaria de Don Rafael Barroeta; y Oeste, río de la Vieja, en medio, con terreno baldío.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto se les señala. Dado en la ciudad de San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srío.

3-v.—3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor José Boza y Torres, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío constante de ciento diez manzanas, poco más ó menos, situado en el punto llamado "Cuesta del Macho," de la misma villa del Naranjo y cuyos linderos son: al Norte, con terreno denunciado por Fidel Rodríguez é Hilarión Quesada: Sur, con ídem de Fidel Rodríguez y Erasmo Miranda: Este, con ídem de Juan del Pilar González y parte con terreno baldío; y Oeste, con ídem de José Santos Miranda y Nicolás Camacho.

Y publica este denuncia para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días, que al efecto les señala. Dado en San José, á diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srío.

3 v.—2.

A las doce del día veinticinco del presente mes, se han de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las

fincas siguientes: Un terreno plano y quebrado, de pasto, caña de azúcar y montes, situado en el barrio de Sanjuanillo de esta villa del Naranjo, nuevo cantón de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Pérez: Sur y Oeste, ídem de la mortuoria de Lorenzo Jiménez; y Este, ídem de Juan Castro: mide seiscientas veinticinco varas largo, de Norte á Sur, por ciento setenta y cinco varas ancho, parte mayor y parte con cien varas: no tiene ningún gravamen y vale ciento treinta y dos pesos.—Otro terreno situado en el barrio de San Juan, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, terreno de Concepción Sánchez: Sur, ídem de los herederos de Juan Rivera; y Este y Oeste, ídem de Pedro Madrigal, calle entrada en medio, por el Este: mide siete manzanas: sin ningún gravamen; y vale cincuenta y seis pesos.—Pertenece á la mortuoria de Lorenzo Jiménez Cedeño; y se venden á pedimento de partes, para el pago de costas y mandas de su mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado único constitucional.—Naranjo, agosto 11 de 1884.

SMÓN GUZMÁN.
Ramón Rojas S.—Rafael Rodríguez M.
2.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados á la muerte de Faustino Gómez y Chinchilla, siendo mayor de edad, agricultor, casado y vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que en el penúltimo término de nueve días se presenten á legalizar el que tengan en la mortuoria á que se ha dado principio.

Alcaldía 3ª.—San José, agosto 23 de 1884.

DAVID LÓPEZ.
J. M. Astúa V.—Miguel Pérez P.

Tramitándose en esta Alcaldía la mortuoria del Señor José Jiménez Quirós, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, con nueve días de término á todas las personas que tengan algún derecho que deducir á ella, para que lo verifique.

Juzgado 1º constitucional de la ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del día veintuno de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

PABLO BENAVIDES.
Luis G. Madrigal E.—Manuel Umaña Z.

RAMÓN CARRANZA, *Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.*

Cita y emplaza á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Doña Mercedes Lladó de López Calleja,—á que he dado principio,—para que en el término de nueve días se presenten á legalizar sus derechos.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintitrés de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

RAMÓN CARRANZA.
Carlos Sáenz,
Secretario.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por la muerte de los finados Margarito Carmona y Montalvan, y su esposa Mercedes Barrantes y Rojas, vecinos que fueron de esta jurisdicción de Palmares, para que en el término de quince días se presenten á legalizarlo en la mortuoria á que he dado principio.

Juzgado 3º de la villa de San Ramón en los Palmares.—agosto 21 de 1884.

RUFINO MORA.
Joaquín Mora.—José Mª Mora.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

A las doce del día diez del mes de setiembre próximo, y en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, se procederá por esta Autoridad, al remate del dere-

cho de gallera, por el término de dos años, sirviendo de base la suma de cincuenta pesos anuales, pagadera por trimestres adelantados, y debiendo el rematario garantizar competentemente su responsabilidad.—El que quiera hacer propuesta, ocurra el día indicado.

Agosto 19 de 1884.
J. GUTIÉRREZ.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de "La Fé," calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Tomás M. Calnek.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La de "La Camelia."

Puntarenas.—La del "Pueblo."

San Ramón.—La de los Dres. Castro y Orlich.

Liberia.—La del Licenciado Don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de Don Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de Grecia.

REVISTA INTERIOR.

Un obsequio.—Don Rafael Echavarría, el Gobernador de esta provincia, obsequió ayer al Honorable Señor Ministro de lo Interior, General Don Bernardo Soto, con un almuerzo, lleno de lucimiento por muchas circunstancias. El Excmo. Señor General Presidente, el Honorable Doctor Castro Ministro de Relaciones Exteriores y muchas otras personas de importancia contribuyeron con su presencia á la animación de ese almuerzo.

Señoras y Señoritas de lo más distinguido, las unas con el atavío de su noble carácter y las otras con el prestigio cautivador de sus gracias, aumentaron grandemente el esplendor de aquellas horas de amistad y de solaz, en que el buen tono estuvo siempre á la altura de las maneras finas en que Don Rafael Echavarría y su simpática Señora abundaron siempre.

Se tocó y se bailó, el buen humor no declinó un momento, y á las dos de la tarde regresaron todos, satisfechos sobremedura.

REVISTA EXTERIOR.

Ferro-carril de las tres Américas. Legación del Salvador en los Estados Unidos: Washington, D. C., junio 9 1884.

Señor Ministro: (Conclusión.)

En los Estados Unidos, con una área de un poco más de 3.000,000 de millas cuadradas, tenemos ahora sobre 125,000 millas de camino de hierro, que, con todos sus accesorios, no han costado menos de \$ 5,000,000,000. La América del Sur y la del Centro, con una población casi tan numerosa como la de los Estados Unidos, y con un territorio cerca de 8.000,000 millas cuadradas, tiene un conjunto de 8,452 millas de ferro-carril, número más pequeño del que se encuentra en cualquiera de los

Estados de la Unión americana. De Guatemala y Honduras á Chile y la República Argentina, comprendiendo las varias nacionalidades de el Salvador, Nicaragua, Costa-Rica, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, se considera que las condiciones de topografía, suelo, clima producciones y demás circunstancias, tanto actuales como en perspectivas, son de tal naturaleza que brindan y justifican plenamente la construcción de la gran línea férrea propuesta en este proyecto de ley; línea que de tal suerte engrosará nuestro comercio, que sería aventurado hoy cualquier cálculo á ese respecto, y estaremos entonces en actitud de decir á los gobiernos europeos, usando las célebres palabras del Presidente Monroe:

"Que toda tentativa de parte suya para extender su sistema á cualquier porción de este hemisferio, se consideraría como peligrosa para nuestra paz y seguridad."

Se cree que no existe ninguna dificultad topográfica que impida la construcción del ferro-carril propuesta. El punto principal es otro. El capital para la construcción y entretenimiento del ferro-carril debe ser protegido por la buena fe y garantías adecuadas de todos los gobiernos que estén interesados en la construcción y mantenimiento de la empresa colosal, cuya protección debe extenderse á todo tiempo, tanto de paz como de guerra.

Si bien es cierto que los comisionados no deben entrar á investigar tan sólo la practicabilidad de poner en conexión este país con los Estados de la América del Centro y del Sur, por medio de ferro-carriles, también lo es que deben ampliar sus investigaciones á todos los demás medios y recursos, por los cuales se promuevan más estrechas relaciones entre aquellos países y esta República; pero siendo siempre su principal misión la de obtener cuantos datos conduzcan á demostrar la practicabilidad de la obra, con completa seguridad para los que empleen su dinero en construirla y mantenerla.

Alguien podría pensar que los deberes que el proyecto de ley impone á los comisionados, pueden desempeñarse fácilmente por nuestros Ministros y Cónsules en México y Centro y Sud América, sin otro gasto adicional para el Gobierno. Si se presentare tal objeción, suplicamos que se recuerde que las miras del proyecto de ley abrazan una idea íntegra y aislada, que sólo podrían ponerse en ejercicio, de un modo conveniente, por una comisión especial. Una sección del proyecto, cuando se lleve á la práctica, ofrecerá á la comisión toda la asistencia que los empleados diplomáticos del Gobierno en aquellas naciones puedan prestar. Imposible sería para diplomáticos y cónsules, que están tan separados entre ellos mismos, tener aquel concierto de acción, que sólo existirá en una comisión encargada de deberes especiales y sin tal concierto de acción, nada bueno podría hacerse. Además, el envío de una comisión especial á México y á las diferentes nacionalidades del Centro y Sud América, sería una alta manifestación de nuestra benevolencia hacia aquellos países, y demostraría el deseo sincero de este Gobierno de cultivar con ellos relaciones de recíproca utilidad."

El impotente "Bill" ó proyecto de ley á que se refiere el anterior informe, lo envío impreso á U., y como se dignará notar, se refiere: 1º—A enviar una comisión de tres personas á los países de Centro y Sur Américo y México, con el fin de estudiar cuáles son los medios más prácticos para acrecentar el comercio con los Estados Unidos, y de estrechar sus amistosas relaciones:

2º—Que dicha Comisión inquiera y consigne los sentimientos y tendencias del pueblo de aquellas regiones con respecto á comunicaciones, por vías férreas, entre ellas mismas y la Unión Americana, y además qué garantías, inmunidades y privilegios se han otorgado ó pueden otorgarse; y 3º—Que se destinen sesenta mil pesos para gastos de la Comisión.

Como U. se dignará notar, la empresa es colosal; pero no muy difícil, si la comparamos con otras empresas que caracterizan la actividad asombrosa del presente siglo. También será costoso ese ferro-carril gigante; pero hoy no falta capital, sobre todo en los Estados Unidos, para acometer trabajos lucrativos, como lo será el camino de hierro de las tres Américas, sobre todo cuando alcance su completo desenvolvimiento comercial todo el Continente Americano de Colón.

¿Qué llegará á ser, dentro de pocos años la América, con vías férreas en todas las pampas y los llanos; con el

canal interoceánico, al través del istmo, con la inmigración europea, que hará más densas las poblaciones, y aumentará uno de los principales elementos de producción, que es el trabajo? Alcanzará, sin duda, el completo desarrollo que le compete en la historia: será la tierra de la libertad y de una nueva civilización, en donde las semillas del progreso hallarán una naturaleza exuberante y llena de vida; en donde puede hermanarse la autoridad con el orden, dejando germinar, sin estorbos, las ideas modernas.

Como U., Señor Ministro, sabe acoger con entusiasmo cuanto tiende al adelanto de todas sus manifestaciones, se dignará excusar lo extenso de este oficio, y no dudo que aceptará, al propio tiempo, el homenaje de la alta estima con que tengo á honra ser su atento servidor, ANTONIO BATRES.

Excelentísimo Señor Doctor Don Salvador Gallegos, Ministro de Relaciones Exteriores, & . & .
(Del Diario de México).

REMATE.

Rectificamos nuestro aviso fechado el 19 del presente, relativo al remate que tendrá lugar en nuestra oficina á las doce del día 29 del corriente, cuya venta será al mejor postor, sobre valúo de las fincas siguientes situadas en la Pucbla de esta ciudad:—1º—Un solar llamado "Rainundo" constante de 4620 varas cuadradas más ó menos—con tres frentes á la calle, cuyas dimensiones y linderos son: al Este, por la calle del Teatro, 45 varas de largo, al Sur, por la calle de la Paz 100 varas de largo, y por el Oeste, en la calle de la Uruca, 55 varas de largo. Estos tres frentes están cercados de tapia en buen estado.

2º Un solar llamado el "Cañal" constante de 1666 varas cuadradas más ó menos con dos frentes á la calle cuyas dimensiones y linderos son: al Este, por la calle del Teatro con 29 varas de largo, al Norte, por la calle de la Paz con 34 varas de largo.—Estos dos frentes están cercados de tapia y en el interior hay dos corredores en forma de escuadra con las mismas dimensiones del frente y 4 varas de ancho.

3º Un solar llamado "El Zapote" constante de 396 varas cuadradas más ó menos, con un frente á la calle de la Uruca de 20 varas de largo, lindando al Este, con el solar anterior y al Norte y Sur, con otras propiedades.

San José, agosto 23 de 1884.
LUJÁN & MATA
4 v. 1

O. VON SCHRÖTER & CA
Plaza de la Catedral

VENDEN BARATO:
Machetes, Palas, Clavos,
Vidrios, Candelas, Pintura,
Mantas, Lienzos, Zarazas,
Lanillas, Frazadas, Driles,
Casimires, Pañuelos, Muebles & .
San José, 11 de junio de 1884.
26 v.—21.

Se alquila buen pasto para ganado,—por cabeza—á \$ 1.00 el mes, \$ 0.60 medio mes. Y se vende almá-jigo de café, de primera á \$ 25.00 el mil.
Para informes dirijanse á Gregorio C. Quesada, casa de Doña M. Esquivel de Quesada.
Agosto 18 de 1884.

3. v. 3.
MÁQUINAS DE COSER
"SINGER."

Hay más de 5.000.000 actualmente en uso.

Más de 650.000 máquinas de Singer han sido vendidas en 1883.

La máquina de coser de Singer lleva un completo surtido de útiles, como son: Plegador, Alforzera, Dobladores, Catálogos y Libro de Instrucciones gratis.
Agencia General para Costa-Rica.
San José. 4, Calle del Comercio.
GNO. BRADWAY.
Agente.
20 v. 4.

NUEVA JABONERIA DE TELESFORO ARANA.
A venta: Jabón superior á nueve pesos caja (\$ 9), y en partidas de 20 cajas arriba, haremos una buena rebaja convencional.
TELESFORO ARANA.
6. v. 3.

Durante mi ausencia de esta República queda encargado de todos mis negocios y con poder generalísimo al efecto, el Señor Don Juan Rosell.
San José, 21 de agosto de 1884.
PEDRO MANAT.
4. v. 3.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2!



Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, afeciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza que cura la Eslis-primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el único remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezón mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio infalible para todas las enfermedades de los niños, tal se mo la llamada de Wright ó Albuminaria. Rifein Granulada. Degeneracion Crasa. Inflamacion Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector de la bilis, regula su accion, hace desaparecer los endurecimientos ó hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestion, que son las causas de los dolores de cabeza, desvan: cimientos, mareos, nauseas, palpitations, lí térico y desmayos. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA
72 v 47

SECRETARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS A LOS SEÑORES ABOGADOS

tengo el honor de convocar para la reunión general que, con el objeto de elegir los miembros que han de formar la nueva Junta de Gobierno, tendrá lugar el sábado treinta del corriente mes, en el salón de sesiones del Colegio.
San José, agosto 14 de 1884.
RAFAEL MONTÚFAR,
Secretario.
6 v.—5.

Economía Doméstica.
Fábrica de chocolate, Cuesta de Moras, n. 49, se hace chocolate á gusto del consumidor.
VICENTE PÉREZ.
26 v. 9.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.
En el establecimiento de ataudes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor soleras de cedro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablones, tablucillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.
Se hacen contratos de madera y se reciben á comisión, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.
15—v—3.

ENSEÑANZA PRIMARIA.
El que suscribe, antiguo Director de la enseñanza pública primaria de esta capital, ofrece establecer una escuela privada de primeras letras, cuyo número de niños no pasará de treinta. Las materias serán: principios de Religión, Moral y Urbanidad, leer, escribir, Ortografía y Aritmética hasta números enteros.
Las personas que tengan intención de confiarle sus niños, se servirán pasar á su casa de habitación, calle de la Soledad, n.º 3, para darles los informes que soliciten.
San José, agosto 16 de 1884.
TADEO N. GÓMEZ.
6 v. 5.

AL COMERCIO.
Teniendo que ausentarse temporalmente de esta República con destino á Europa, nuestro socio gerente Sr. Don Santiago A. Federici, hemos conferido poder generalísimo al Sr. Don José M. Callejas.
San José, agosto 19 de 1884.
J. DUPRAT & CA
4. v. 4.

CAFE EXPORTADO

POR LA

República de Costa-Rica.

Cosecha del año de 1884:

POR LOS PUERTOS DE	PUNTARENAS.	LIMON.	SACOS.
Para Inglaterra	79,007	51,888	130,895
„ Alemania	22,203	10,019	32,222
„ Francia	32,200	9,031	41,231
„ España	32	—	32
„ Estados Unidos	—	—	—
„ Nueva York	6,970	14,454	21,424
„ Nueva Orleans	—	12,650	12,650
„ San Francisco	29,369	—	29,369
„ Colombia	1,187	11	1,198
„ Sur América Valp.	365	—	365
„ C. América Nicar.	42	—	42
„ Guayana Inglesa	—	—	—
„ Demerara	—	85	85
TOTALES	171,375	98,138	269,513

San José, 20 de agosto de 1884.

Rohrmoser & Esquivel.

En liquidación.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

Se venden cincuenta vaquillas de dos y medio á tres años, escogidas entre cieo; raza inglesa. Su valor cincuenta pesos cada una.—El que quiera, puede hablarse con J. Guzmán, en Carrago.

SE ENCUENTRA DE VENTA.

En el almacén "La Fama," cemento romano acabado de llegar; vinos "Oporto" y "Jerez" de buena calidad; y maderas de toda clase.
San José, 4 de agosto de 1884.
10 v. 9.

OJO

La Cubana Costa-Ricense.

Fábrica de tabacos y cigarros, que estaba situada frente á la Plaza del Mercado, n.º 6,—se trasladó media cuadra más arriba, frente al Teatro Municipal; como siempre provista tanto de los tabacos mejores del país, como también de la Habana, Imperiales, Nomplus, Brevas y Conchas finas, cigarros de todas clases.—Picadura molida para cigarros, Habanos, è Iztepeques: tabaco en oja de lo mejor del país, todo por mayor y al menudeo, precios muy baratos.

CEFERINO A. CAÑIZALES.
4 v. 1.